



V10 - 7/10/2021

Expediente VSC-002-23
INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS
Municipio de Tangua

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS, identificada con Nit No. 900403146-1 representado legalmente por el señor JULIO CESAR BASTIDAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.998.610 expedida en Londres (Gbr) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO PORVENIR PANAMERICANA" ubicada en la Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 2025-1-7641 del 25 de septiembre de 2025, la nueva representante legal de INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS, señora JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.001.685 de Londres (Ing), solicito el archivo del expediente VSC-002-23 por cuanto no dará continuidad con la construcción de la estación de servicio.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO revisó la solicitud y emitió el Concepto Técnico No. 1985/2025 del 31 de octubre de 2025, donde conceptuó:



1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó la solicitud efectuada por parte del propietario del establecimiento comercial "ESTACIÓN DE PORVENIR PANAMERICANA" del municipio de Tangua (N), a fin de evaluar el cierre y archivo del expediente No. VSC-002-23 mediante el cual se concede el Permiso de Vertimientos bajo la Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023, la solicitud fue realizada debido a que el establecimiento hasta la fecha no ha sido ejecutado y se ha determinado no dar continuidad con la construcción de la estación de servicio.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto ESTACIÓN DE PORVENIR PANAMERICANA, se encuentra ubicada en el Municipio de Tangua (Nariño), Departamento de Nariño y se localiza en las coordenadas de referencia X: 1°06'49.4" Y 77°22'52.3" y una altitud de 2796 m.s.n.m.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PHX (+572) 7309282-86 - FAX (+572) 7309425 IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL. (+572) 7733920 - FAX (+572) 7733144 TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL. (+572) 7272347 - FAX (+572) 7272086 - CEL. (+57) 3176572344 TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER PISO - TEL - FAX (+572) 7280586 LA UNION: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C 806C BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL / FAX (+572) 7263411 SOTOMAYOR: BARRIO COLON - CEL. (+57) 3175782967

www.corponariño.gov.co

Imagen 1. Ubicación ESTACIÓN DE PORVENIR PANAMERICANA



3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

NA

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó una Revisión del expediente VSC-002-23 sobre el permiso de vertimientos de ESTACIÓN DE PORVENIR PANAMERICANA, del Municipio de Tangua (Nariño), donde se resalta lo siguiente:

- Por medio de la Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023, se otorga el permiso de vertimientos a dicho proyecto, Representado legalmente por la Señora JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ.
- Cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, conformados por las siguientes unidades:
 - ✓ Tanque séptico.
 - ✓ Filtro de flujo ascendente.
 - ✓ Sistema integrado propuesto de 5000 L.
 - ✓ Dos zanjas de infiltración.
- Mediante un oficio con radicado interno No. 7641 de 2025, la representante legal del proyecto, por la señora JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ, solicita el cierre y archivo del expediente VSC- 002-23 y anexa la siguiente documentación:
 - ✓ Paz y Salvo emitido por la tesorería general de la Corporación Autónoma Regional de Nariño.
 - ✓ Oficio remitido por el representante legal
 - ✓ Registro fotográfico del proyecto donde se evidencia que no se esta realizando ninguna actividad.

5. MARCO LEGAL:

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- Decreto No. 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - ✓ Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1 No. 3E-363 AV. PANAMERICANA - TEL. (+572) 7733920 - FAX (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL. (+572) 7272347 - FAX (+572) 7272086 - CEL. (+57) 3176572344. TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C 800C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLON - CEL. (+57) 3175782967

- ✓ Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*
- Resolución 699 de 2021 del 6 de julio de 2021. por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
- Ley No. 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2387 de 2024. Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por el titular del proyecto JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ, conceptúa lo siguiente:

Solicitar a Oficina Jurídica, la pérdida de fuerza ejecutona de la Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023, mediante el cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, lo anterior debido a la petición allegada a la entidad con radicado interno No. 7641 por parte del propietario del proyecto ESTACIÓN DE PORVENIR PANAMERICANA, la anterior petición es elevada teniendo en cuenta que el establecimiento hasta la fecha no ha sido ejecutado y se ha determinado no dar continuidad con la construcción de la estación de servicio.

(...)"

Que mediante **memorando No. 1335 del 25 de noviembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, le solicito a la Oficina Jurídica decretar el cierre y archivo del expediente **VSC-002-23**.

Que mediante **oficio del 4 de diciembre de 2025**, la Oficina Jurídica realizo la devolución del expediente VSC-002-23 a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, por falta de documentación para proseguir con el trámite.

Que mediante **memorando No. 236 del 04 de mayo de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, le solicito a la Oficina Jurídica decretar el cierre y archivo del expediente **VSC-002-23**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX (+57) 7309282-86 - FAX: (+57) 7309425 **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 31-365 AV. PANAMERICANA - TEL. (+57) 7733920 - FAX: (+57) 7733144 **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL. (+57) 7723447 - FAX: (+57) 7722086 - CEL. (+57) 3176572344 **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 2o - 3ER. PISO - TEL. FAX (+57) 7280586 **LA UNION:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C 866C BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL. FAX (+57) 7205411 **SOTOMAYOR:** BARRIO COLON - CEL. (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIOS PORVENIR PANAMERICANA"** no se llevó a cabo su construcción y en atención al **Concepto Técnico No. 1985/2025 del 31 de octubre de 2025** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos **INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS** ubicada en la Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a **INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS**, identificada con Nit No. 900403146-1, representada legalmente por el señora **JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.001.685 de Londres (Ing), para el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIOS PORVENIR PANAMERICANA"** ubicada en la Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1985/2025 del 31 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-002-23**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a **INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, a los

25 MAY 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: Dr. Jose Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: Mayra B.
Contratista Oficina Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: Dr. Cristian Alejandro López C.
Jefe Oficina Jurídica